



"2017: AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

Ciudad de Jocotitlán, Estado de México a veintiocho de Agosto de dos mil diecisiete.

Visto el expediente con motivo del Pliego de Responsabilidades número **CIMJ/PAD/004/2017**, para resolver sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria y resarcitoria atribuida al **C. ERNESTO TAVERA MACOTELO**, en forma directa con Registro Federal de Contribuyentes **TAME570402**, por hechos ocurridos en el desempeño de sus funciones como: **Ex Director del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México, de la Administración 2013-2015.**

RESULTANDO

1.- Que mediante oficio: **OPDAP/29/09/2016/045-A** constante de doce fojas útiles suscritas por una sola cara y un tomo constante de doscientas dieciocho fojas útiles en copias certificadas, de fecha veintinueve de Septiembre del dos mil dieciséis, recibido en esta Contraloría Interna Municipal el día treinta de Septiembre de dos mil dieciséis, signado por el **Ciudadano Leopoldo Velázquez Bernardino, Director del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México, de la Administración 2016-2018**, remitió a esta Contraloría Pliego Preventivo de Responsabilidades atribuidas al Ex servidor público citado en el proemio, consistente en: **Pliego de Observaciones del Acta de Entrega Recepción de la Administración 2013-2015 a la Administración 2016-2018**, de fecha seis de Enero del año dos mil dieciséis y derivado de las actuaciones que realizó este Órgano de Control Interno Municipal en relación a la presunta responsabilidad administrativa atribuible al **Ciudadano ERNESTO TAVERA MACOTELO Ex Director del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México, de la Administración 2013-2015**; de lo anterior y previa etapa de investigación y con los elementos aportados se instruyó procedimiento administrativo disciplinario conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

2.- Con la Garantía de Audiencia desahogada por el **Ciudadano ERNESTO TAVERA MACOTELO Ex Director del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México, de la Administración 2013-2015**; de fecha trece de Julio dos mil diecisiete plasmada en acta circunstanciada, dentro de la cual se dan por presentados y desahogados los derechos a ofrecer pruebas y formular alegatos.

3.- Que se dictó acuerdo de radicación en su oportunidad y una vez practicada las diligencias que se consideran pertinentes, se ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JOCOTITLÁN, MÉXICO
2016-2018



CONSIDERANDOS

I.- Que esta Contraloría Municipal de Jocotitlán, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, por la naturaleza de los hechos mencionados, con fundamento en los artículos 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 132 fracción III, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 1, 2, 3 fracción V, VI, 41, 42 fracción XIX, 43, 44, 47 párrafo tercero, 48, 49, 51, 52, 59, 62, 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 48 fracción XVI, 110, 111 y 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Acta de Cabildo fecha primero de Enero del año dos mil dieciséis y Gaceta número 17 de Gobierno del Estado Libre y Soberano de México de fecha 27 de enero de 2016, donde el **LICENCIADO EDUARDO CARREOLA GARCÍA**, es nombrado Contralor Interno Municipal del Ayuntamiento de Jocotitlán, México y Gaceta del Gobierno publicada en el Periódico Oficial, de fecha 13 de Septiembre de 2016, MEDIANTE EL CUAL EL C. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN, DELEGA FACULTADES AL C. EDUARDO CARREOLA GARCÍA CONTRALOR INTERNO PARA IDENTIFICAR, INVESTIGAR Y DETERMINAR LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN QUE INCURRAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE JOCOTITLÁN.

II.- Las irregularidades atribuidas al **Ciudadano ERNESTO TAVERA MACOTELA Ex Director del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México, de la Administración 2013-2015**; se hicieron consistir en **Pliego de Observaciones del Acta de Entrega Recepción de la Administración 2013-2015 a la Administración 2016-2018**, de fecha seis de Enero del año dos mil dieciséis a la que estaba obligado por el cargo que desempeño como servidor público, como lo establecen los artículos 1, 4 fracción I inciso c), 5, 7 fracción II inciso a), 8, 20, 21, 22, 23, 49, 51, 52, 61 fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XVI, y 74 de los Lineamientos que regulan la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal del Estado de México; 42 fracción XXVI y XXXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; consiste en **presunta responsabilidad administrativa disciplinaria y resarcitoria**, mismas que hacen presumir que se ha violentado lo establecido en los artículos 2, 41 y 42 fracciones I, V, XXII, XXVI, XXVII, y XXXIV, 43 y 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra dicen: **"Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, en sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos, y en los poderes Legislativo, Judicial del Estado y en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, con independencia del acto jurídico que les dio origen..."**



Artículo 41.- Son sujetos de responsabilidad administrativa disciplinaria, los servidores públicos y todas aquellas personas a que se refiere el artículo 2 de esta Ley... **Artículo 42.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u comisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo cargo o comisión; fracción V.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquellas; fracción XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; fracción XXVI.- Cumplir con la entrega de índole administrativo del despacho y de toda aquella documentación inherente a su cargo, en los términos que establezcan las disposiciones legales o administrativas que al efecto se señalen; fracción XXVII.- Proporcionar, en su caso, en tiempo y forma ante las dependencias competentes, la documentación comprobatoria de la aplicación de recursos económicos federales, estatales o municipales, asignados a través de los programas respectivos; fracción XXXIV.- Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables; **Artículo 43.-** Se incurre en responsabilidad administrativa disciplinaria, por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que en esta ley se consignan, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede. La responsabilidad administrativa disciplinaria, tiene por objeto disciplinar y sancionar las conductas de los servidores públicos que infrinjan alguna de las disposiciones administrativas contenidas en el artículo anterior, con independencia de otra responsabilidad de cualquier naturaleza; inclusive de la responsabilidad administrativa resarcitoria o de índole penal. **Artículo 72.-** Las responsabilidades administrativas resarcitorias, tendrán por objeto reparar, indemnizar o resarcir los daños y perjuicios que se causen a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, así como el Patrimonio de los Organismo Auxiliares y fideicomisos públicos mismas que se fijarán en cantidad líquida exigiéndose se solventen de inmediato. Estas responsabilidades se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución, y en su carácter de créditos fiscales, tendrán la prelación que corresponda, en los términos de los ordenamientos fiscales aplicables. Tratándose de servidores públicos, además de lo dispuesto por este artículo procederá en su caso, la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias en los términos del Capítulo tercero de este título. Adminiculándose con los artículos 1 y 47 del Reglamento Interno de Trabajo para los Servidores Públicos





del H. Ayuntamiento y de los Organismos Públicos Descentralizados de Jocotitlán México, que a la letra dicen: **Artículo 1.- El presente ordenamiento es de carácter general y tiene por objeto regular las relaciones laborales entre los servidores públicos y el H. Ayuntamiento de Jocotitlán y los Organismos Públicos Municipales Descentralizados denominados: D.I.F. de Jocotitlán y Agua y Saneamiento de Jocotitlán; Artículo 47.- El servidor público observará fielmente el Código de Conducta que señala el art. 42 de la Ley de Responsabilidades; así como el artículo 88 fracción XVI de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, mismo que a la letra dice: Artículo 88.- fracción XVI.- Las demás que les impongan los ordenamientos legales aplicables; 18 fracción VIII y XVII, 23 de la LEY DE ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DE CARACTER MUNICIPAL PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, que a la letra dicen: artículo 18.- El Director del Organismo tendrá las siguientes atribuciones: fracción VIII.- Elaborar y mantener actualizado el inventario de la infraestructura hidráulica; fracción XVII. Las demás que le confiera la Ley, los Reglamentos y el Consejo Directivo; artículo 23.- Los Organismos llevarán los registros contables y los inventarios que su correcta operación requiera.**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JOCOTITLÁN, MEX.
2016-2018

III.- Los hechos mencionados en el considerando que antecede, constituyen incumplimiento a las obligaciones referidas; y los mismos se acreditan con los siguientes elementos de convicción:

A) Oficio Número: OPDAP/29/09/2016/045-A, de fecha veintinueve de Septiembre del año dos mil dieciséis, mismo que fue recibido por la Contraloría Interna Municipal en fecha treinta de Septiembre del año dos mil dieciséis, enviado y rubricado por el Ciudadano Leopoldo Velázquez Bernardino Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México; al Licenciado Eduardo Carreola García, Contralor Interno Municipal de Jocotitlán, el cual remitió a esta Contraloría Pliego Preventivo de Responsabilidades atribuidas al Ex servidor público citado en el proemio, consistentes en: **PLIEGO DE OBSERVACIONES DERIVADO DEL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN ADMINISTRACIÓN 2013-2015 A LA ADMINISTRACIÓN 2016-2018**; de fecha seis de enero del año dos mil dieciséis, donde refiere el pliego de observaciones derivadas de la entrega-recepción, mismo que consta de doce fojas útiles suscritas por una sola cara, y documentación anexa constante de doscientas dieciocho fojas útiles, por presuntas irregularidades administrativas referido con anterioridad, dentro de las cuales se encuentra plasmado el fondo de la responsabilidad administrativa disciplinaria y resarcitoria, mismo que obra dentro del expediente en que se actúa. Documentales públicas que hacen prueba plena donde se ratifica la conducta del suscrito, de conformidad con lo establecido por los artículos 57 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que a la letra dice: **Artículo 57.- Son documentos públicos aquéllos cuya formulación está encomendada por ley, dentro de los límites de sus facultades, a las personas**





dotadas de fe pública y los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Artículo 100.- Los documentos públicos hacen prueba plena.-----

B) Acuerdo de Radicación de Información Previa de fecha diecinueve de Diciembre del dos mil dieciséis, en el cual el Contralor Municipal acordó lo siguiente: "...**PRIMERO.-** Se tiene por recibido el oficio número **OPDAP/29/09/2016/045-A**, de fecha veintinueve de Septiembre del año dos mil dieciséis, mismo que fue recibido por la Contraloría Interna Municipal en fecha treinta de Septiembre del año dos mil dieciséis, enviado y rubricado por el Ciudadano **Leopoldo Velázquez Bernardino Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México; al Licenciado Eduardo Carreola García, Contralor Interno Municipal de Jocotitlán, oficio que trata del siguiente asunto: PLIEGO DE OBSERVACIONES DERIVADO DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN ADMINISTRACIÓN 2013-2015 A LA ADMINISTRACIÓN 2016-2018; mismo que consta de doce fojas útiles suscritas por una sola cara, y documentación anexa constante de doscientas dieciocho fojas útiles, por presuntas irregularidades administrativas referido con anterioridad para los efectos legales a que haya lugar, en apego a lo dispuesto por la norma contenida en el artículo 120 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.- SEGUNDO.- En términos de lo que dispone la norma contenida en el artículo 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, regístrese en el Libro de Gobierno y fórmese el respectivo expediente bajo el número **CIMJ/APIP/021/2016.- TERCERO.- Se fija la APERTURA DE UN PERIODO DE INFORMACIÓN PREVIA**, con la finalidad de contar con los elementos suficientes de prueba que sustenten la existencia de una responsabilidad administrativa, a fin de estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario.- CUARTO.- Gírese atento oficio al **C. ERNESTO TAVERA MACOTELA, Ex Director del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México, de la Administración 2013-2015;** con el objeto de que rinda un **INFORME DETALLADO** por escrito dentro del término de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos de notificación, en relación al **PLIEGO DE OBSERVACIONES DERIVADO DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN ADMINISTRACIÓN 2013-2015 A LA ADMINISTRACIÓN 2016-2018;** mismo que consta de doce fojas útiles suscritas por una sola cara, y documentación anexa constante de doscientas dieciocho fojas útiles, por presuntas irregularidades administrativas cometidas en el ejercicio del cargo que desempeño, dentro de la Administración 2013-2015.- QUINTO.- En términos de lo que disponen las normas contenidas en los artículos 1, 6, fracción VII, 18, 20, 21, 47 párrafo tercero, 49, 51, 52, 61 fracción XI, 74 de los Lineamientos que regulan la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal, del Estado de México, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, 2, 42 fracciones XX y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29, 30, 31, 37, 113, 114, 119, y 124 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia; **NOTIFIQUESE** por los conductos legales el presente acuerdo al **C. ERNESTO TAVERA MACOTELA, Ex Director del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México, de la Administración 2013-2015;** con la finalidad de que solvente y aclare dichas observaciones derivadas del proceso de Entrega-Recepción Administración 2013-2015 a la Administración 2016-2018; con el apercibimiento de que en caso de no rendir dicho **INFORME DETALLADO** por escrito,**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JOCOTITLÁN, MÉX.
2016-2018



se resolverá el presente asunto con los elementos y constancias que obren en el expediente.”...---

C) Oficio Número: OCE/AI/007/2017 y Razón de Notificación de fechas tres de Marzo del dos mil diecisiete, signado por el Licenciado Eduardo Carreola García Contralor Interno Municipal, dirigido al **Ciudadano ERNESTO TAVERA MACOTELO, Ex Director del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México, de la Administración 2013-2015**, mismos que fueron recibidos por el suscrito en fecha seis de marzo del año dos mil diecisiete tal y como se desprende del oficio y razón de notificación en mención en la cual aparece su nombre y firma de recibido por el suscrito, donde se le solicita un Informe Detallado por escrito con la finalidad de que solvente y aclare las observaciones derivadas del proceso del acta de entrega-recepción, administración 2013-2015 a la administración 2016-2018.-----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JOCOTITLÁN, MÉXICO
2016-2018

* **D) Oficio sin número** de fecha veintinueve de Marzo del dos mil diecisiete, constante de veinticuatro fojas útiles, signado por el **Ciudadano ERNESTO TAVERA MACOTELO, Ex Director del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México, de la Administración 2013-2015**, dirigido al Licenciado Eduardo Carreola García Contralor Interno Municipal donde da respuesta al informe solicitado derivado del **PLIEGO DE OBSERVACIONES DERIVADAS DEL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN ADMINISTRACIÓN 2013-2015 A LA ADMINISTRACIÓN 2016-2018**, de fecha seis de enero del año dos mil dieciséis, realizadas por el Ciudadano Leopoldo Velázquez Bernardino Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México, mismo que fue recibido en fecha treinta de Marzo del año en curso por este Organo de Control Interno Municipal.-----

E) Oficio Número: OCE/AP/10/2017, de fecha seis de Abril del año dos mil diecisiete, signado por el Licenciado Eduardo Carreola García Contralor Interno Municipal, dirigido al **Ciudadano Leopoldo Velázquez Bernardino, Director del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México, de la Administración 2016-2018**, donde se le solicita rinda un informe detallado en relación al escrito S/N de fecha veintinueve de Marzo del año dos mil diecisiete, constante de veinticuatro fojas útiles, signado por el **Ciudadano ERNESTO TAVERA MACOTELO, Ex Director del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México, de la Administración 2013-2015**.-----

F) Oficio Número: OPDAP/27/04/2017/027-A, de fecha veintisiete de Abril del dos mil diecisiete, contante de catorce fojas útiles suscritas por una sola cara y documentación anexa en copias certificadas constante de treinta y ocho fojas útiles en copias certificadas





signado por el Ciudadano **Leopoldo Velázquez Bernardino**, Director del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México, de la Administración 2016-2018, donde informa al Licenciado Eduardo Carreola García Contralor Interno Municipal, que el escrito S/N de fecha veintinueve de Marzo del dos mil diecisiete, signado por el Ciudadano **ERNESTO TAVERA MACOTELA**, Ex Director del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México, de la Administración 2013-2015, constante de veinticuatro fojas útiles y una vez que se llevó a cabo su revisión y análisis por parte del Organismo de Agua Potable no son elementos suficientes para solventar dichas irregularidades administrativas que se le dieron a conocer por lo que están pendientes de solventarse parcialmente.-----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JOCOTITLÁN, MÉXICO
2016-2018

G) Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha veintinueve de Junio del dos mil diecisiete, emitido por el Licenciado Eduardo Carreola García Contralor Interno Municipal de Jocotitlán México, el cual le fue notificado en fecha tres de Julio del presente año del dos mil diecisiete recibido por el Ciudadano **ERNESTO TAVERA MACOTELA**, Ex Director del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México, de la Administración 2013-2015, tal y como se desprende del oficio núm. OCE/OE/051/2017 y la Razón de Notificación de fechas tres de Julio del presente año mismas que obran dentro del expediente en que se actúa en la cual aparece su nombre y firma de recibido por el suscrito mencionado.-----

H) Mediante Oficio Número: **OCE/OE/050/2017** de fecha tres de Julio del dos mil diecisiete, se notificó al Ciudadano **ERNESTO TAVERA MACOTELA**, Ex Director del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México, de la Administración 2013-2015, oficio citatorio a garantía de audiencia, mismo que fue recibido por el suscrito mencionado con antelación en la misma fecha, haciéndoles de su conocimiento que durante el desahogo de la audiencia de ley tienen el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, por si o por medio de abogado defensor, respecto de los hechos que se les atribuyen, apercibiéndoles, que para el caso de no comparecer, se tendrá por satisfecha su Garantía de Audiencia. Asimismo se les anexo copia simple de cada una de las constancias que obraban hasta ese momento en el expediente y no vulnerar sus garantías establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

I) Acta Circunstanciada de Garantía de Audiencia, de fecha trece de Julio del dos mil diecisiete, en la que el Ciudadano **ERNESTO TAVERA MACOTELA**, Ex Director del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México, de la Administración 2013-2015; comento lo siguiente: "*Manifiesto que*





derivado del oficio citatorio a Garantía de Audiencia número: OCE/OE/050/2017, de fecha tres de Julio de dos mil diecisiete, mismo que me fue notificado en fecha tres de Julio del año en curso, comparezco ante este Órgano de Control Interno Municipal con la finalidad de dar cumplimiento a mi Garantía de Audiencia misma que presento de manera escrita constante de veinte fojas útiles suscritas por una sola cara, de fecha 13 de julio del año en curso; para su análisis y valorización respectiva por este Órgano de Control Interno, escrito que ratifico en todas y cada una de sus partes, asimismo solicito de está contraloría como medio de prueba LA INSPECCIÓN establecida en los artículo 81 y 82 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México con la finalidad de complementar y solventar las observaciones derivadas de la Entrega-Recepción de la Administración 2013-2015 a la Administración 2016-2018; así como la Prueba Confesional que correrá a cargo del Ingeniero José Alfredo Carreola Reyes Subdirector del Área Técnica y Operativa del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México, de la Administración 2016-2018; siendo todo lo que deseo manifestar”..., lo que se asienta para todos los efectos legales conducentes, con fundamento en los artículos 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 14 Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la ley de la materia; 110, 111 y 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México...”.

J) Acta Circunstanciada de Inspección de fecha veintiséis de Julio dos mil diecisiete, constante de cuatro fojas útiles suscrita por una sola cara donde se mencionan los bienes muebles que se inspeccionaron, firmada al margen y al calce por el **Licenciado Eduardo Carreola García Contralor Interno Municipal de Jocotitlán México; Ciudadano ERNESTO TAVERA MACOTELA, Ex Director del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México, de la Administración 2013-2015; Ciudadano Leopoldo Velázquez Bernardino, Director del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México, de la Administración 2016-2018.**

K) Oficio de fecha ocho de Agosto del dos mil diecisiete constante de dos fojas útiles suscrito por una sola cara signado por el **Ciudadano Leopoldo Velázquez Bernardino, Director del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México, de la Administración 2016-2018;** dirigido al Licenciado Eduardo Carreola García Contralor Interno Municipal de Jocotitlán México, mismo que fue recibido en fecha nueve de Agosto del presente año, donde se manifiesta y ratifica desconocer la ubicación de los bienes muebles inspeccionados.



L) Oficio de fecha treinta y uno de Julio del dos mil diecisiete, **signado por el Ingeniero José Alfredo Carriola Reyes Subdirector del Área Técnica y Operativa del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México, de la Administración 2016-2018**; dirigido al Licenciado Eduardo Carreola García Contralor Interno Municipal de Jocotitlán México, mismo que fue recibido en fecha treinta y uno de Julio del presente año, donde manifiesta y ratifica desconocer la situación y/o ubicación de los bienes muebles que no están localizados.-----



Derivado de lo anterior se mencionan los **bienes muebles que no fueron localizados**:

1/22

H. AYUNTAMIENTO
JOCOTITLÁN
2016-2018

NÚM. PROG.	NÚMERO DE INVENTARIO	NOMBRE DEL MUEBLE	MARCA	MODELO	NÚMERO MOTOR	NÚMERO DE SERIE	ESTADO DE USO	FACTURA				MOVIMIENTOS		ÁREA RESPONSABLE	LOCALIDAD	OBSERVACIONES
								NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	COSTO	FECHA / ALTA	FECHA / BAJA			
22	JOC2028C002203022	BOMBA DE 75 HP CON MOTOR	US ELECTRICAL MOTORS	S/M	S/M	153543	REGULAR	S/F	12/12/2002	ACTA DE CONSEJO	\$ 15,000.00	02/01/2003		ÁREA DE OPERACIÓN	EQUIPO No. 2 MANANTIAL LAS FUENTES	NO SE ENCONTRÓ

Derivado de la revisión física de los bienes muebles entregados, este bien mueble con las características descritas **no fue localizado**.

1/23

NÚM. PROG.	NÚMERO DE INVENTARIO	NOMBRE DEL MUEBLE	MARCA	MODELO	NÚMERO MOTOR	NÚMERO DE SERIE	ESTADO DE USO	FACTURA				MOVIMIENTOS		ÁREA RESPONSABLE	LOCALIDAD	OBSERVACIONES
								NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	COSTO	FECHA / ALTA	FECHA / BAJA			
23	JOC2028C002203023	TRANSFORMADOR DE 150 KVA	VIGGERS	S/M	S/M	S/S	REGULAR	S/F	12/12/2002	ACTA DE CONSEJO	\$ 30,000.00	02/01/2003		ÁREA DE OPERACIÓN	EQUIPO No. 1 MANANTIAL LAS FUENTES	NO SE ENCONTRÓ

Derivado de la revisión física de los bienes muebles entregados, este bien mueble con las características descritas **no fue localizado**.

1/35

NÚM. PROG.	NÚMERO DE INVENTARIO	NOMBRE DEL MUEBLE	MARCA	MODELO	NÚMERO MOTOR	NÚMERO DE SERIE	ESTADO DE USO	FACTURA				MOVIMIENTOS		ÁREA RESPONSABLE	LOCALIDAD	OBSERVACIONES
								NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	COSTO	FECHA / ALTA	FECHA / BAJA			
35	JOC2028C002203035	TRANSFORMADOR DE 125 KVA	S/M	S/M	S/M	S/S	REGULAR	S/F	12/12/2002	ACTA DE CONSEJO	\$ 20,000.00	02/01/2003		ÁREA DE OPERACIÓN	REBOMBEO SEMANA	NO SE ENCONTRÓ

Derivado de la revisión física de los bienes muebles entregados, este bien mueble con las características descritas **no fue localizado**.

1/43

NÚM. PROG.	NÚMERO DE INVENTARIO	NOMBRE DEL MUEBLE	MARCA	MODELO	NÚMERO MOTOR	NÚMERO DE SERIE	ESTADO DE USO	FACTURA				MOVIMIENTOS		ÁREA RESPONSABLE	LOCALIDAD	OBSERVACIONES
								NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	COSTO	FECHA / ALTA	FECHA / BAJA			
43	JOC2028C002203043	BOMBA DE 50 HP CON MOTOR	IBM	166131	S/M	1005004	REGULAR	S/F	12/12/2002	ACTA DE CONSEJO	\$ 30,000.00	02/01/2003		ÁREA DE OPERACIÓN	REBOMBEO SEMANA	NO SE ENCONTRÓ

Derivado de la revisión física de los bienes muebles entregados, este bien mueble con las características descritas **no fue localizado**.



1/48

NÚM. PROG.	NÚMERO DE INVENTARIO	NOMBRE DEL MUEBLE	MARCA	MODELO	NÚMERO MOTOR	NÚMERO DE SERIE	ESTADO DE USO	FACTURA				MOVIMIENTOS		ÁREA RESPONSABLE	LOCALIDAD	OBSERVACIONES
								NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	COSTO	FECHA / ALTA	FECHA / BAJA			
48	JOC2028C002203048	TRANSFORMADOR 150 KVA	S/M	S/M	S/M	S/S	REGULAR	S/F	12/12/2002	ACTA DE CONSEJO	\$ 40,000.00	02/01/2003		ÁREA DE OPERACIÓN	EQUIPO No. 2 MANANTIAL LAS FUENTES	NO SE ENCONTRÓ

Derivado de la revisión física de los bienes muebles entregados, este bien mueble con las características descritas **no fue localizado**.

1/52

NÚM. PROG.	NÚMERO DE INVENTARIO	NOMBRE DEL MUEBLE	MARCA	MODELO	NÚMERO MOTOR	NÚMERO DE SERIE	ESTADO DE USO	FACTURA				MOVIMIENTOS		ÁREA RESPONSABLE	LOCALIDAD	OBSERVACIONES
								NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	COSTO	FECHA / ALTA	FECHA / BAJA			
52	JOC2028C002203052	BOMBA 125 HP	BOMBAS ALEMANAS	S/M	S/M	S/S	REGULAR	S/F	12/12/2002	ACTA DE CONSEJO	\$ 30,000.00	02/01/2003		ÁREA DE OPERACIÓN	POZO PROFUNDO	NO SE ENCONTRÓ

Derivado de la revisión física de los bienes muebles entregados, este bien mueble con las características descritas **no fue localizado**, por lo tanto tampoco podemos determinar su estado de uso.

1/59

NÚM. PROG.	NÚMERO DE INVENTARIO	NOMBRE DEL MUEBLE	MARCA	MODELO	NÚMERO MOTOR	NÚMERO DE SERIE	ESTADO DE USO	FACTURA				MOVIMIENTOS		ÁREA RESPONSABLE	LOCALIDAD	OBSERVACIONES
								NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	COSTO	FECHA / ALTA	FECHA / BAJA			
59	JOC2028C002213059	ELECTROBOMBA SUMERGIBLE	AS/PUMP	7SAL/9	S/M	S/S	REGULAR	5373	07/01/2013	RODRIGO ALEJANDRO CUADROS PÉREZ	\$ 86,700.00	07/01/2013		PLANTA TRATADORA	BODEGA DE LA PLANTA TRATADORA	NO SE ENCONTRÓ

Derivado de la revisión física de los bienes muebles entregados, este bien mueble con las características descritas **no fue localizado**, por lo tanto tampoco podemos determinar su estado de uso.

1/65

NÚM. PROG.	NÚMERO DE INVENTARIO	NOMBRE DEL MUEBLE	MARCA	MODELO	NÚMERO MOTOR	NÚMERO DE SERIE	ESTADO DE USO	FACTURA				MOVIMIENTOS		ÁREA RESPONSABLE	LOCALIDAD	OBSERVACIONES
								NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	COSTO	FECHA / ALTA	FECHA / BAJA			
65	JOC2028C002203065	MEDIDOR DE FLUJO DE 6"	VAMEX	S/M	S/M	S/S	BUENO	313	30/12/2013	SUMINISTRO Y ASESORIA EN HIDRAULICA SUAHL SA DE CV	\$ 11,317.24	30/12/2013		ÁREA DE OPERACIÓN	POZO PROFUNDO	NO SE ENCONTRÓ

Derivado de la revisión física de los bienes muebles entregados, este bien mueble con las características descritas **no fue localizado**.

Los cuales sumados arrojan la siguiente cantidad en su totalidad: **\$263,017.24** (Doscientos sesenta y tres mil diecisiete pesos con veinticuatro centavos en M.N.) por lo que se acredita la responsabilidad administrativa disciplinaria en la que incurrió el Ciudadano **ERNESTO TAVERA MACOTELA**, Ex Director del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México, de la



Administración 2013-2015.-----

Las documentales públicas antes descritas, se valoran en términos de los artículos 95, 96, 100, 101, 102, 105 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos Vigente en el Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, por disposición de su artículo 7; y aplicando las reglas de la lógica y la sana crítica, respecto a las pruebas que obran en autos en contra del **Ciudadano ERNESTO TAVERA MACOTELA, Ex Director del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México, de la Administración 2013-2015**; se determina lo siguiente: **I.-** La gravedad de las infracciones en que incurrió el suscrito; se encuentran debidamente acreditadas mediante los escritos ya referidos con anterioridad, así como el Acta Circunstanciada de Inspección, de fecha veintiséis de Julio del presente año. Documentales públicas que hacen prueba plena de conformidad con lo establecido por los artículos 57 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, mismos que a la letra dicen: **Artículo 57.- Son documentos públicos aquellos cuya formulación está encomendada por ley, dentro de los límites de sus facultades, a las personas dotadas de fe pública y los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Artículo 100.- Los documentos públicos hacen prueba plena, donde se refieren los antecedentes del suscrito. II.-** La reincidencia en el cumplimiento de sus obligaciones, así el hecho de que el suscrito ex servidor público desatendiera dicha obligación bajo el argumento de las nuevas responsabilidades y actividades propias del cargo que desempeño no lo exime de responsabilidad alguna, toda vez que las mismas no revelan alguna causa justificada que la haya imposibilitado para cumplir con su obligación. Por lo que el **Ciudadano ERNESTO TAVERA MACOTELA, Ex Director del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México, de la Administración 2013-2015**; vulnero las disposiciones administrativas, al no cumplir con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u comisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo cargo o comisión; con la obligación que le corresponde de acuerdo al cargo que desempeño y una vez que se han conducido bajo el principio de legalidad, se está en aptitud de sancionar.

M) Por todo lo anterior y en virtud de que quedó acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria que se le atribuye al **Ciudadano ERNESTO TAVERA MACOTELA, Ex Director del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México, de la Administración 2013-2015**; consisten en **presuntas irregularidades administrativas disciplinarias**, mismas que hacen presumir que se ha violentado lo establecido en los artículos 2, 41 y 42 fracciones I, V, XXII, XXVI, XXVII, y XXXIV, 43 y 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del



Estado y Municipios, que a la letra dicen: “Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, en sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos, y en los poderes Legislativo, Judicial del Estado y en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, con independencia del acto jurídico que les dio origen...” Artículo 41.- Son sujetos de responsabilidad administrativa disciplinaria, los servidores públicos y todas aquellas personas a que se refiere el artículo 2 de esta Ley... Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u comisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo cargo o comisión; fracción V.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquellas; fracción XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; fracción XXVI.- Cumplir con la entrega de índole administrativo del despacho y de toda aquella documentación inherente a su cargo, en los términos que establezcan las disposiciones legales o administrativas que al efecto se señalen; fracción XXVII.- Proporcionar, en su caso, en tiempo y forma ante las dependencias competentes, la documentación comprobatoria de la aplicación de recursos económicos federales, estatales o municipales, asignados a través de los programas respectivos; fracción XXXIV.- Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables; Artículo 43.- Se incurre en responsabilidad administrativa disciplinaria, por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que en esta ley se consignan, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede. La responsabilidad administrativa disciplinaria, tiene por objeto disciplinar y sancionar las conductas de los servidores públicos que infrinjan alguna de las disposiciones administrativas contenidas en el artículo anterior, con independencia de otra responsabilidad de cualquier naturaleza; inclusive de la responsabilidad administrativa resarcitoria o de índole penal. Artículo 72.- Las responsabilidades administrativas resarcitorias, tendrán por objeto reparar, indemnizar o resarcir los daños y perjuicios que se causen a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, así como el Patrimonio de los Organismo Auxiliares y fideicomisos públicos mismas que se fijarán en cantidad líquida exigiéndose se solventen de inmediato. Estas responsabilidades se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de

CONTRALORÍA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JOCOTITLÁN, MÉXICO
2016-2018

[Handwritten signature]



ejecución, y en su carácter de créditos fiscales, tendrán la prelación que corresponda, en los términos de los ordenamientos fiscales aplicables. Tratándose de servidores públicos, además de lo dispuesto por este artículo procederá en su caso, la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias en los términos del **Capítulo tercero de este título**. Admniculándose con los artículos 1 y 47 del Reglamento Interno de Trabajo para los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento y de los Organismos Públicos Descentralizados de Jocotitlán México, que a la létra dicen: **Artículo 1.- El presente ordenamiento es de carácter general y tiene por objeto regular las relaciones laborales entre los servidores públicos y el H. Ayuntamiento de Jocotitlán y los Organismos Públicos Municipales Descentralizados denominados:**

* **D.I.F. de Jocotitlán y Agua y Saneamiento de Jocotitlán; Artículo 47.- El servidor público observará fielmente el Código de Conducta que señala el art. 42 de la Ley de Responsabilidades; así como el artículo 88 fracción XVI de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, mismo que a la letra dice: Artículo 88.- fracción XVI.- Las demás que les impongan los ordenamientos legales aplicables; 18 fracción VIII y XVII, 23 de la LEY DE ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DE CARACTER MUNICIPAL PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, que a la letra dicen: artículo 18.- El Director del Organismo tendrá las siguientes atribuciones: fracción VIII.- Elaborar y mantener actualizado el inventario de la infraestructura hidráulica; fracción XVII. Las demás que le confiera la Ley, los Reglamentos y el Consejo Directivo; artículo 23.- Los Organismos llevarán los registros contables y los inventarios que su correcta operación requiera. Lo cual dio como resultado el no cumplir con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, en tal sentido y conforme a lo previsto por el artículo 49 fracción V de la multicitada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se determina la **INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS, al Ciudadano ERNESTO TAVERA MACOTELA, Ex Director del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México, de la Administración 2013-2015; mismo que empezara a correr a partir de que sea notificada la presente resolución, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 de la referida ley.**-----**

N) Derivado de los razonamientos expuestos en la presente resolución, con fundamento en los artículos 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el autorizado para emitir la resolución, determina: Se finca en definitiva la responsabilidad administrativa de carácter resarcitorio al Ciudadano **ERNESTO TAVERA MACOTELA, Ex Director del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México, de la Administración 2013-2015, referente al concepto de los bienes muebles que no fueron localizados ya referidos en la presente y por las cantidades a que se refiere**



cada bien mueble las cuales sumándolas dan un total de \$ \$263,017.24 (Doscientos sesenta y tres mil diecisiete pesos con veinticuatro centavos en M.N.). Determinados con las documentales ya referidas. Se hace del conocimiento al Ciudadano **ERNESTO TAVERA MACOTELA**, Ex Director del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México, de la Administración 2013-2015, responsable que deberá reintegrar el monto señalado a la Tesorería del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México, en un término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, apercibido de que no dar cumplimiento se remitirá el asunto a la autoridad competente para proceder a su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución en términos de lo dispuesto por los artículos 29 primer párrafo y 30 primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios. La sanción referida se impone tomando en consideración los elementos de juicio previstos en el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como en las siguientes jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:



H. AYUNTAMIENTO DE
JOCOTITLÁN
2016-2018

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES SURGE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACTOS U OMISIONES DEFINIDOS EN LA PROPIA LEGISLACIÓN BAJO LA CUAL SE EXPIDIÓ SU NOMBRAMIENTO, EN LA NORMATIVIDAD Y ESPECIFICACIONES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA O BIEN DE LAS QUE SE CONTEMPLAN EN LA LEY FEDERAL RELATIVA.

Para que un servidor público pueda ser sancionado basta que su conducta sea contraria a las obligaciones y principios que le impone la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que sea óbice la falta de previsión del puesto que ocupa o de algún deber en la ley de la dependencia a la que se encuentre adscrito. En efecto, la facultad disciplinaria encuentra su fundamento en el servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad con excelencia, a fin de asegurar y controlar la calidad y continuidad de su actividad, que se instrumenta a través de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos y que debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión y acción administrativa que trasciendan a la calidad y peculiaridades del servicio público para obtener los fines de la planeación y satisfacer las necesidades públicas con la mayor economía y calidad, de suerte que la administración tiene la facultad y la obligación de auto organizarse para cumplir sus objetivos y, en ese contexto, se inscribe el poder disciplinario como actividad de control. En este orden de ideas, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de sus actos u omisiones, ya sea que se definan en la legislación bajo la cual se expidió su nombramiento, en la normatividad y especificaciones propias de la actividad desarrollada, o bien, de las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; pues de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico relativo a determinada dependencia del Ejecutivo, no previera en concreto y expresamente las obligaciones y deberes que a cada servidor público razonablemente le corresponden para dejar impunes prácticas contrarias a los valores y cualidades que orientan a la administración pública y garantizan el buen servicio bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación del servidor público y valores constitucionales conducentes, sobre la base correlativa de deberes generales y exigibilidad activa de su responsabilidad.



Época: Novena Época
Registro: 184396
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XVII, Abril de 2003
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.4o.A. J/22
Página: 1030



SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.

* La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario- la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

H. AYUNTAMIENTO JOCOTITLÁN, MÉXICO
2016-2018

Por lo anteriormente expuesto, analizado y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO: Se determina la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria y resarcitoria atribuida al Ciudadano **ERNESTO TAVERA MACOTELA, Ex Director del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México, de la Administración 2013-2015;** en virtud de lo anteriormente expuesto en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO: Se impone la sanción establecida en la fracción V del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, consistente en la **INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS,** al Ciudadano **ERNESTO TAVERA MACOTELA, Ex Director del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México, de la Administración 2013-2015;** por



MUNICIPIO DE
JOCOTITLÁN

Ayuntamiento | Jocotitlán
Constitucional | 2016-2018



actos u omisiones realizados durante el desempeño de sus funciones, en virtud de lo expuesto y fundado en el cuerpo de esta resolución, mismo que empezará a correr a partir de que sea notificada la presente resolución, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 de la referida ley.

TERCERO: Se finca en definitiva la responsabilidad administrativa de carácter resarcitorio al Ciudadano **ERNESTO TAVERA MACOTELA**, Ex Director del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México, de la Administración 2013-2015, referente a los bienes muebles no localizados ya referidos en la presente por la cantidad de \$263,017.24 (Doscientos sesenta y tres mil diecisiete pesos con veinticuatro centavos en M.N.)

CUARTO: Notifíquese personalmente por oficio la presente resolución al Ciudadano **ERNESTO TAVERA MACOTELA**, Ex Director del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México, de la Administración 2013-2015, en el domicilio señalado para tal efecto en términos de los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO: Infórmese a la **L.C. ÁNGELICA CEDILLO SÁNCHEZ**, Subdirectora de Administración y Finanzas del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México, de la Administración 2016-2018, de la presente resolución impuesta al Ciudadano **ERNESTO TAVERA MACOTELA**, Ex Director del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México, de la Administración 2013-2015, a efecto de que se cumpla con la sanción establecida en el resolutivo tercero.

SEXTO: Infórmese al Ciudadano **Leopoldo Velázquez Bernardino**, Director del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México, de la Administración 2016-2018, de la presente resolución impuesta al Ciudadano **ERNESTO TAVERA MACOTELA**, Ex Director del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México, de la Administración 2013-2015, a efecto de que se cumpla con la sanción establecida en el resolutivo tercero.

Plaza Constituyentes N°1
Jocotitlán, México C.P. 50700
Tel. 712 123 0191 // 712 122 9570
ayuntamientojocotitlan16-18@hotmail.com
www.jocotitlan.gob.mx



SÉPTIMO: Se hace del conocimiento al **Ciudadano ERNESTO TAVERA MACOTELA, Ex Director del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México, de la Administración 2013-2015;** que el importe determinado como responsabilidad administrativa resarcitoria por el cargo que desempeño, deberá ser reintegrado a la **Tesorería del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México,** en un término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, apercibido de que no dar cumplimiento se remitirá el asunto a la autoridad competente para proceder a su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución en términos de lo dispuesto por los artículos 29 primer párrafo y 30 primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Asimismo, se hace del conocimiento del responsable que deberá exhibir ante este Organismo de Control Interno Municipal el recibo oficial que ampare el reintegro respectivo para efectos de registro en términos de lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

OCTAVO: De conformidad con los artículos 68 y 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, aplicado en forma supletoria en términos del dispositivo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, dicho monto constituirá un crédito fiscal al quedar firme la presente resolución, el cual deberá resarcirse ante la **Tesorería del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México.**

NOVENO: En términos del artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, tendrán la opción de interponer el Recurso de Inconformidad contra los actos y resoluciones administrativas ante la propia autoridad que emitió el acto o bien el Juicio Contencioso Administrativo, de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, 138, 139 y 140 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO EDUARDO CARREOLA GARCÍA, Contralor Interno Municipal de Jocotitlán, México.**



**LICENCIADO EDUARDO CARREOLA GARCÍA
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JOCOTITLÁN, MEX.
2016-2018**